



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DROGUERÍA ÑUÑOA - MACUL

DFZ-2024-875-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisor	RAÚL ARENAS MUÑOZ	
Elaborado	ETFA	 Andrés Carini S. Inspector Ambiental Código 16100973-3

MARZO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> DROGUERÍA ÑUÑOA -MACUL	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Av. Pedro de Valdivia N°5971, Macul
<b>Comuna:</b> Macul	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Ramirez y Sanchez Limitada	<b>RUT o RUN:</b> 86.172.000-4
<b>Domicilio titular:</b> ----	<b>Correo electrónico:</b> ----
	<b>Teléfono:</b> ----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de la denuncia ID 853-XIII-2022, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable “Droguería Ñuñoa – Macul”, ubicado en Avenida Pedro De Valdivia N°5971, comuna de Macul.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó un reporte técnico (Anexo N°1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición externa de ruido, con fecha 10 de agosto de 2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (NE) (D.S. N°38/11 MMA), siendo imperceptible desde el receptor el campo sonoro generado por la Unidad Fiscalizable. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZR-8 del Plan Regulador Comunal de Macul, que permite uso del tipo residencial, equipamiento, espacio público y áreas verdes, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que la medición resultó nula:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="439 605 1917 687"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10/08/2022</td><td>1</td><td>Nulo (44*)</td><td>43</td><td>II</td><td>Nocturno</td><td>45</td><td>Sin determinar</td></tr> </tbody> </table> <p>Sin embargo, debido a lo indicado en el artículo 19, letra f) del D.S. N°38/11 MMA donde señala que para el caso de “medición nula” que están bajo los límites máximos permisibles, se considerará que la fuente cumple con la normativa, aun cuando la medición sea nula.</p>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	10/08/2022	1	Nulo (44*)	43	II	Nocturno	45	Sin determinar
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
10/08/2022	1	Nulo (44*)	43	II	Nocturno	45	Sin determinar										
<b>Conclusiones</b>	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de la Unidad Fiscalizable, que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																



## Registros

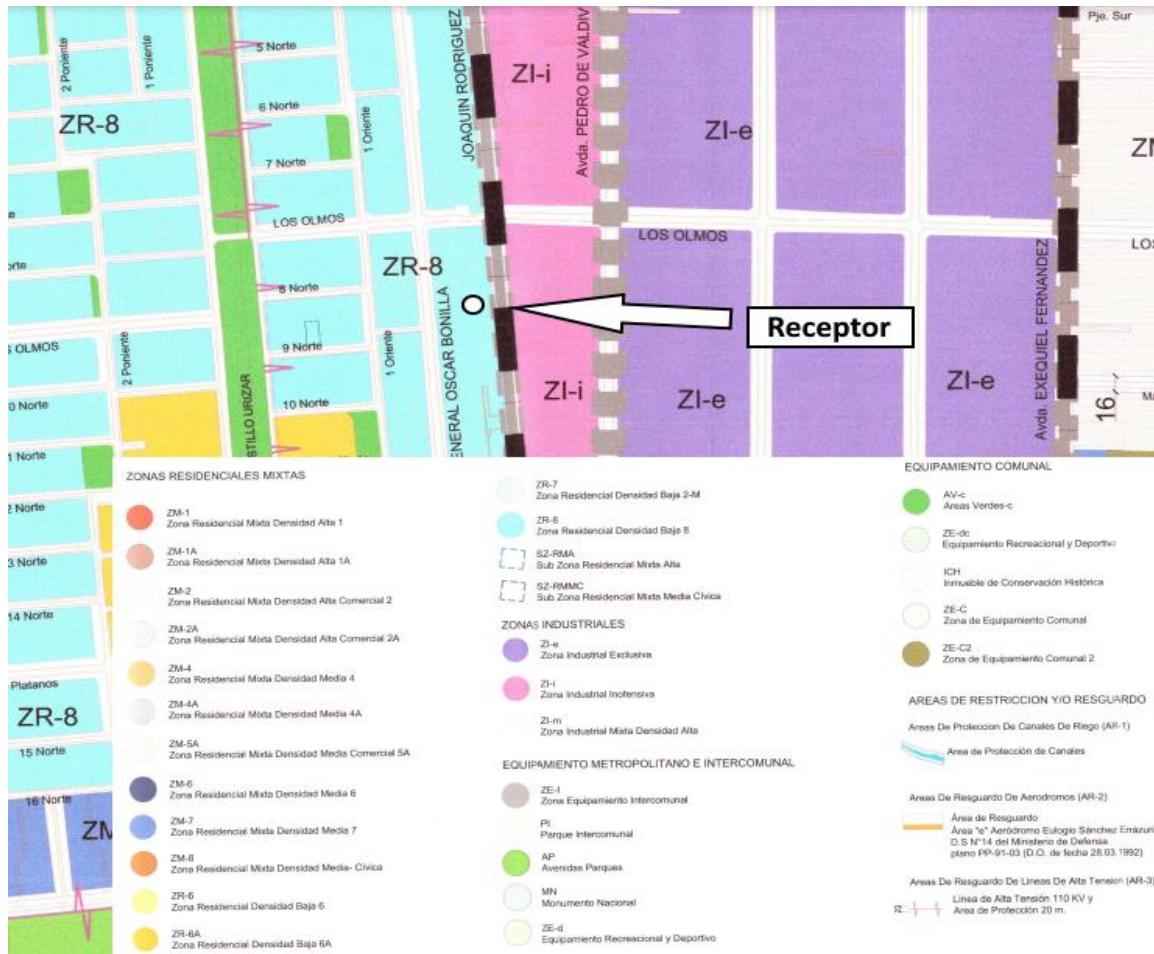


Figura 1. Plan Regulador Vigente comuna de Macul

Fuente: <https://www.munimacul.cl/portalnv/index.php/plan-regulador-comunal-planimetria/>

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Vigente comuna de Macul



Registros																	
ZR-8 - ZONA RESIDENCIAL, DENSIDAD BAJA	<p>USOS PROHIBIDOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. EQUIPAMIENTOS</li> </ul> <p>T</p> <table border="1"> <tbody> <tr><td>CIENTIFICO</td><td>ESTABLECIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN CIENTÍFICA.</td></tr> <tr><td>COMERCIO</td><td>GRANDES TIENDAS, MERCADOS, SUPERMERCADOS, ESTACIONES O CENTROS DE SERVICIO AUTOMOTOR, FUENTES DE SODA, BARES, DISCOTECAS, Y SIMILARES.</td></tr> <tr><td>CULTO Y CULTURA</td><td>CATEDRALES, SANTUARIOS, SALAS DE CONCIERTO O ESPECTÁCULOS, CINES, TEATROS, GALERIAS DE ARTE, AUDITORIOS, CENTROS DE CONVENCIONES, EXPOSICIONES O DIFUSIÓN DE TODA ESPECIE; Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CANALES DE TV, RADIO Y PRENSA ESCRITA.</td></tr> <tr><td>DEPORTES</td><td>ESTADÍOS</td></tr> <tr><td>EDUCACION</td><td>PREBÁSICA, CENTROS DE CAPACITACIÓN, DE ORIENTACIÓN O DE REHABILITACIÓN CONDUCTUAL.</td></tr> <tr><td>ESPARCIMIENTO</td><td>ESTABLECIMIENTOS O RECINTOS DESTINADOS A PARQUES DE ENTRETENIMIENTOS, PARQUES ZOOLOGICOS, CASINOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS Y SIMILARES.</td></tr> <tr><td>SALUD</td><td>HOSPITALES, POSTAS, CEMENTERIOS, CRUMATORIOS.</td></tr> <tr><td>SEGURIDAD</td><td>CARCELES Y CENTROS DE DETENCIÓN.</td></tr> </tbody> </table> <p>IPOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS:</li> <li>. INDUSTRIAL DE TODO TIPO, TALLERES Y ALMACENAMIENTO. . TALLERES MOLESTOS CALIFICADOS POR MINSAL.</li> <li>. INFRAESTRUCTURA:</li> <li>. TRANSPORTES</li> <li>. SANITARIA</li> <li>. ENERGÉTICA</li> <li>. TODOS AQUELLOS NO INDICADOS COMO PERMITIDOS.</li> </ul>	CIENTIFICO	ESTABLECIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN CIENTÍFICA.	COMERCIO	GRANDES TIENDAS, MERCADOS, SUPERMERCADOS, ESTACIONES O CENTROS DE SERVICIO AUTOMOTOR, FUENTES DE SODA, BARES, DISCOTECAS, Y SIMILARES.	CULTO Y CULTURA	CATEDRALES, SANTUARIOS, SALAS DE CONCIERTO O ESPECTÁCULOS, CINES, TEATROS, GALERIAS DE ARTE, AUDITORIOS, CENTROS DE CONVENCIONES, EXPOSICIONES O DIFUSIÓN DE TODA ESPECIE; Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CANALES DE TV, RADIO Y PRENSA ESCRITA.	DEPORTES	ESTADÍOS	EDUCACION	PREBÁSICA, CENTROS DE CAPACITACIÓN, DE ORIENTACIÓN O DE REHABILITACIÓN CONDUCTUAL.	ESPARCIMIENTO	ESTABLECIMIENTOS O RECINTOS DESTINADOS A PARQUES DE ENTRETENIMIENTOS, PARQUES ZOOLOGICOS, CASINOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS Y SIMILARES.	SALUD	HOSPITALES, POSTAS, CEMENTERIOS, CRUMATORIOS.	SEGURIDAD	CARCELES Y CENTROS DE DETENCIÓN.
CIENTIFICO	ESTABLECIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN CIENTÍFICA.																
COMERCIO	GRANDES TIENDAS, MERCADOS, SUPERMERCADOS, ESTACIONES O CENTROS DE SERVICIO AUTOMOTOR, FUENTES DE SODA, BARES, DISCOTECAS, Y SIMILARES.																
CULTO Y CULTURA	CATEDRALES, SANTUARIOS, SALAS DE CONCIERTO O ESPECTÁCULOS, CINES, TEATROS, GALERIAS DE ARTE, AUDITORIOS, CENTROS DE CONVENCIONES, EXPOSICIONES O DIFUSIÓN DE TODA ESPECIE; Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CANALES DE TV, RADIO Y PRENSA ESCRITA.																
DEPORTES	ESTADÍOS																
EDUCACION	PREBÁSICA, CENTROS DE CAPACITACIÓN, DE ORIENTACIÓN O DE REHABILITACIÓN CONDUCTUAL.																
ESPARCIMIENTO	ESTABLECIMIENTOS O RECINTOS DESTINADOS A PARQUES DE ENTRETENIMIENTOS, PARQUES ZOOLOGICOS, CASINOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS O MECÁNICOS Y SIMILARES.																
SALUD	HOSPITALES, POSTAS, CEMENTERIOS, CRUMATORIOS.																
SEGURIDAD	CARCELES Y CENTROS DE DETENCIÓN.																
Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de Macul	Fuente: <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=224980&amp;idVersion=2022-01-18&amp;idParte=">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=224980&amp;idVersion=2022-01-18&amp;idParte=</a>																
Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador vigente comuna de Macul																	



#### **4 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental con fecha 10 de agosto de 2022, elaboradas por la ETFA Acustec
2	Reporte técnico con fecha 10 de agosto de 2022, elaboradas por la ETFA Acustec
3	Notificación de Acta de a titular con fecha 17 de enero de 2024

